

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20233000114541



Bogotá D.C, 2023-07-28  
301-SGIEP

Publicación en ventanilla

Señor(a),  
**ANÓNIMO**  
Peticionario  
Ciudad

**REFERENCIA:** Documento radicado DADEP número 20234000159952 del 21-07-2023 y radicado EAAB número 1456002 - S-2023-170209 del 19-07-2023.

**ASUNTO:** Traslado por Competencia Radicado EAAB E-2023-068916. Requerimiento Bogotá Te Escucha -3146192023.

Cordial Saludo,

Este despacho acusa recibo del documento de la referencia, a través del cual la EMPRESA ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB, remite su petición, así: "(...) *RONDA DEL CANAL RIONEGRO. CON GRAN PREOCUPACION HEMOS VISTO COMO UNAS PERSONAS EN SU MAYORIA, AJENAS A NUESTRA COMUNIDAD, HAN INVADIDO EL ESPACIO DE LA RONDA DEL CANAL RIONEGRO, SOBRE LA CALLE 90 ENTRE CARRERAS 61 Y 63. A PESAR DE MUCHAS PETICIONES, INICIARON CON UNAS PACAS, LUEGO Y A PESAR DE LA OPOSICION DE LA COMUNIDAD AFECTADA, DEL BARRIO ANDES Y RIONEGRO, HAN SEGUIDO CRECIENDO. EN PRINCIPIO ERAN UNAS POCAS Y YA VAN MAS DE 30 Y NO SOLO ESO, HAN SEGUIDO AMPLIANDO YA VAN TOMANDO HACIA LA CARRERA 64 (...)*" [sic]. A lo cual, respecto al tema me permito informar lo siguiente:

En primera instancia y con el objeto de contextualizar respecto a las competencias aplicables, se le informa que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP hace parte de la estructura orgánica y administrativa del Distrito Capital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se señaló como misión la de "*contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria*". Para cumplir con dicha misión, dentro de las funciones otorgadas legalmente a esta entidad se encuentran –entre otras- las

de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales y certificar la calidad de los predios incorporados en el Inventario de la Propiedad Inmobiliaria Distrital para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

Adicionalmente es pertinente aclarar que este Departamento Administrativo es una entidad de carácter técnico que presta asesoría jurídica y técnica a las demás entidades del orden distrital, nacional, y judiciales en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de control urbano e inclusive de restitución de espacio público, por lo que nuestras acciones dentro de la recuperación del espacio público se limitan a “brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales o a la ciudadanía, con el fin de lograr una eficaz labor en la recuperación del espacio público”, y seguidamente están supeditadas a los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público que las alcaldías locales encaminen como autoridad competente sobre determinado predio.

Ahora bien, el ejercicio de recuperación de espacio público está en cabeza de las autoridades locales, quienes ejercen las competencias de policía requeridas para ello, siendo los alcaldes locales por medio de actuaciones administrativas (Ley 1421 de 1993<sup>1</sup>, Acuerdo 079 de 2003<sup>2</sup>, Decreto Ley 1355 de 1970) y los inspectores de policía a través de querrelas policivas (Ley 1801 de 2016), quienes realizan la apertura, tienen el inventario actualizado y custodian las actuaciones pertinentes.

Para el sector en específico y en lo que respecta a su solicitud de la referencia por presunta ocupación indebida de espacio público por “(...) *UNAS PERSONAS (...) INICIARON CON UNAS PACAS* (...)” y teniendo en cuenta que este Departamento carece de funciones policivas, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se envía copia de su solicitud a la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, para que en el marco de sus competencias, realice la respectiva visita técnica de campo por parte de los profesionales idóneos de la administración local para que rinda informe técnico sobre la presunta ocupación del espacio público en el sector.

De lo anterior, damos claridad que la regulación, vigilancia y control del espacio público se debe realizar de parte de la alcaldía local, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, el cual consagra que las Alcaldías Locales tienen bajo su competencia:

*“(...) 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado (...)”.*

*“(...) 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (...)”.*

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 2116 de 2021.

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo 735 de 2019.

"(...) 10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...)" .


Conforme con lo establecido en la ley 1801 de 2016 - Código Nacional de seguridad y Convivencia Ciudadana, el artículo 206 delega expresamente a los Inspectores de Policía para:

"(...) 2. Conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (...)"

"(...) 5. Conocer, en única instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) reparación de daños materiales de muebles e inmuebles." Por su parte, el artículo 209 de la Ley precitada establece las atribuciones de los Comandantes de Estaciones, Subestaciones y Centros de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional, dentro de las cuales se encuentran: 2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas: b) remoción de bienes que obstaculicen el espacio público (...)" .

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud, estaremos atentos a cualquier aclaración adicional sobre el particular.

Atentamente,



**ARMANDO LOZANO REYES**

Subdirector

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público SGIEP

Copia:

**ANTONIO CARRILLO ROSAS** Alcalde Local

**ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

Calle 74 A No. 63-04. Teléfono: 6602759

Correo: [cdi.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co)

Anexos: Radicado DADEP 20234000159952 en cinco (5) folios.

Proyectó:  
SGIEP

Lina María Mojica Friede,

 Arquitecta - contratista

Revisó:  
Revisó:

Carlos Mauricio Oviedo - Abogado SGIEP

Claudia Calderón Benítez - Abogada SGIEP

Fecha:  
Código de archivo:

Julio 2023  
300.12